



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**N° - 2016-GRA/GG-ORADM**

**0261**

Ayacucho,

**22 DIC 2016**

**VISTO:**

Visto el Decreto 17512-2016-GRA/GG-ORADM, Informe N° 158-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-GAF, de fecha 12 de diciembre de 2016, Oficio N° 249-2016-GRA/GG-SRHCOS/D (Exp. N° 030786), Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y Acta de Conciliación N° 119-2016/CCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 06 de julio de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA**, con RUC N° 10076160312, cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Montaje y Lanzamiento de Vigas Metálicas Tipo Almallena del Puente Caracha, para la Obra: Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayoc Urabamba – San Andrés – Espinachayoc – Tacra, distrito Sancos - Huancasancos", la misma derivada de la Adjudicación Simplificada N° 27-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2016-GRA-GG-ORADM, de fecha 10 de agosto de 2016, la Entidad resolvió el Contrato antes mencionado, por causal de acumulación de máxima penalidad, sin embargo mediante Acta de Conciliación N° 119-2016/CCH, de fecha 21 de noviembre de 2016, las partes acordaron que el contratista contará con el plazo de cinco (05) días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación, para que proceda con la movilización e instalación de los equipos, posterior a ello el contratista contará con el plazo de quince (15) días calendarios para la culminación del servicio; en ese contexto, mediante Informe N° 158-2016-GRA/GGR-GRI-SGSLO-GAF, de fecha 12 de diciembre de 2016, se da cuenta que al 11 de diciembre de 2016 (fecha de culminación del plazo acordado) Gustavo Gerardo Cermeño Peña no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio, en tal sentido en aplicación del Acuerdo N° 08 del Acta de Conciliación antes mencionado se recomienda la resolución del Contrato, independientemente de aplicársele la máxima penalidad;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha





comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación en el plazo establecido en el acuerdo N° 08 del Acta de Conciliación N° 119-2016/CCH, de fecha 21 de noviembre de 2016, el contratista ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, más aun cuando hubo acuerdo pactado en Conciliación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver los contratos de los procesos derivados de la Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y **GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA**, con RUC N° 10076160312, por incumplimiento del Acta de Conciliación y acumulación de máxima penalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima a **GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA**, con RUC N° 10076160312, por el importe de Diez y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles (S/.18,855.00).

**ARTICULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 056-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, una vez consentida la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar a **GUSTAVO GERARDO CERMEÑO PEÑA**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Calle Ketín Vidal, Mz F1, Lote 10 – Urbanización Honor y Lealtad, distrito Santiago de Surco – Lima; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**  
*[Signature]*  
Econ. **EDITH HUAMAN CARRASCO**  
Directora Regional de Administración

